

12983 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se corrigen errores en la de 13 de mayo de 1989, que convocaba concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15960, columna B, línea tercera de la plaza, con número de orden 57, donde dice: «Dibujo», debe decir: «Dibujo b».

Leioa, 31 de mayo de 1989.-El Rector, por ausencia, el Vicerrector, Luis Lumbreras Fontecha.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

12984 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sección en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud.*

Dadas las necesidades del servicio planteadas en el Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2.b) de la Ley 10/1983, de 19 de mayo, y artículo 3.d) del Decreto 298/1987, de 8 de septiembre, resuelvo:

Convocar concurso para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Sección en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, y Orden de 5 de febrero de 1985, con arreglo a las siguientes

Bases

I. Ambito de aplicación

Constituye el ámbito de aplicación de las presentes bases la convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de la especialidad de Anestesiología y Reanimación, con destino al Hospital Comarcal del Bidasoa.

II. Características generales

La citada plaza queda sometida a la reserva por reingreso de excedencia que pueda existir; dicha reserva tendrá carácter de preferente.

La plaza convocada queda vinculada orgánicamente al hospital respectivo y funcionalmente al área sanitaria a la que está adscrito el hospital.

El Facultativo especialista que obtenga plaza de Jefe de Sección en virtud de la presente convocatoria podrá ser destinado a prestar servicios en cualquiera de las Instituciones Sanitarias del área asistencial a la que se adscribe el puesto, en virtud de la vinculación funcional prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre.

La plaza objeto de la convocatoria lleva incluido el complemento específico por exclusividad. El Facultativo que obtenga plaza en virtud del presente concurso no podrá compatibilizar el desempeño de la misma con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

III. Requisitos de los aspirantes

A) Requisitos para el reingreso de excedencia:

Los Facultativos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, deseen reingresar en el puesto convocado, para obtener plaza por este turno deberán haber solicitado y obtenido el reingreso de excedencia.

A tal efecto deberán acompañar a la solicitud copia compulsada de la Resolución de obtención del reingreso.

El plazo de obtención de dicho reingreso finalizará el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

B) Requisitos generales:

Tener nacionalidad española.

Poseer la titulación de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título de Médico Especialista de Anestesiología y Reanimación, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.

Aptitud psicofísica para el normal desempeño de la plaza, que se acreditará una vez obtenida aquella mediante reconocimiento médico en el Centro que al efecto se fije. Si a resultados del reconocimiento practicado se determinara que el interesado no reúne la aptitud exigida, no podrá tomar posesión de la plaza obtenida y quedará decaído de cuantos derechos tuviere para ello.

No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, según la normativa vigente, salvo el derecho de opción que ésta le otorgue, ni estar incluido en la limitación que establece el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, extremo este último que deberá hacerse constar en la instancia.

C) Requisitos específicos:

Se considerará como requisito mínimo haber desempeñado plaza en propiedad de la especialidad de Anestesiología y Reanimación en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social o plaza en hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trata, o en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia para posgraduados en dicha especialidad, por un período mínimo de tres años. En su caso se sumará el período de tiempo de desempeño de plaza en los diferentes servicios y hospitales. Se contabilizará como uno solo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Los requisitos indicados deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias.

D) Momento en que se ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos para concursar:

Los requisitos a que se refiere el apartado B) de la presente base se acreditarán fehacientemente por el concursante una vez que éste haya sido designado para la plaza de que se trata y en la forma prevista en la base XI.

La acreditación documental de que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados A) y C) de esta base deberá adjuntarse a la correspondiente instancia.

IV. Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán presentadas por los interesados según modelo que figura en el anexo II y se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, pudiendo presentarlas en el Registro General de este Organismo (calle Alava, número 5, de Vitoria-Gasteiz), en los Registros de las Direcciones de Área (Alava, calle Angulema, 1, de Vitoria-Gasteiz; Guipúzcoa, calle Sancho el Sabio, 35, de Donostia-San Sebastián; Vizcaya, calle Gran Vía, 62, de Bilbao), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para presentar solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

La falsedad de los datos que se hagan constar en la instancia, así como en la documentación que se aporte al concurso, se sancionará con la anulación de la solicitud, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos o no se aportaran los documentos previstos en esta Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta.

El domicilio que figura en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la no comunicación al Servicio Vasco de Salud/Osakidetza de cualquier cambio de domicilio.

V. Documentación a aportar junto con la instancia

a) Fotocopia del título de la especialidad requerida, sin perjuicio de lo que prevé la base XI de la presente convocatoria.

b) Historial profesional en el que consten los méritos valorables, de conformidad con el baremo que se publica como anexo I a la convocatoria. En dicho historial figurarán expresamente los siguientes apartados:

- Méritos académicos.
- Ejercicio profesional en el ámbito docente y asistencial.
- Méritos científicos y de investigación.

c) Documentación acreditativa de los méritos que los concursantes aleguen ante el Tribunal, a la vista de baremo de méritos.

La acreditación de los méritos valorables según baremo se deberá efectuar con el documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Respecto a los trabajos y publicaciones científicas, podrá aportarse fotocopia de los mismos, siempre que se especifique la reseña de la publicación, o en el caso de que se trate de aportaciones a reuniones científicas de las que no haya existido publicación, certificación acreditativa del Centro o Institución organizadora.

El Tribunal podrá requerir a los interesados para que faciliten al mismo cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

Los Tribunales sólo podrán valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados por los concursantes, sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para aquellos que no hayan sido acreditados documentalente junto con la instancia.

d) Documentación acreditativa, en documento original o fotocopia compulsada, de que se reúnen los requisitos específicos de la base III, apartado C).

VI. Admisión de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hará pública en los tablones de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza y de las Direcciones de Área de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del motivo de la exclusión.

Se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación ante la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Finalizado dicho plazo se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos de la misma forma que la lista provisional.

Contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza se podrán interponer los recursos que se especifican en la base X de esta Resolución.

VII. Tribunal

Para juzgar el concurso, el Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Director Médico de Hospital acreditado para la docencia, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Un Jefe de Servicio de la Especialidad de Anestesiología y Reanimación, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en hospitales con programa acreditado para la docencia en la especialidad de que se trata, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, a propuesta de la Comisión Asesora Técnica de la especialidad de Anestesiología y Reanimación.

Un Facultativo Especialista de Anestesiología y Reanimación, nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad.

Un Facultativo Especialista de Anestesiología y Reanimación, nombrado por la Sociedad científica correspondiente.

Un representante del personal.

Secretario: Un miembro de la Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, designado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el mecanismo establecido para elegir cada vocal.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la totalidad de sus miembros titulares o suplentes y el que ejerza de Presidente tendrá voto de calidad.

VIII. Desarrollo del concurso

1. El Tribunal deberá hacer pública la resolución del concurso, en el plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

2. El Tribunal resolverá en primer lugar los reingresos de excedencia. En el supuesto de que concurren varios solicitantes para la plaza convocada, el orden de adjudicación se determinará teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la concesión del reingreso.

3. El concurso constará de tres partes: valoración de méritos según baremo, exposición pública ante el Tribunal (memoria y entrevista) y prueba práctica.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se realizará la exposición pública y la prueba práctica. El Acuerdo será publicado en los tablones de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, al menos con quince días de antelación al de su celebración.

Para la valoración de méritos el Tribunal se atendrá al baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria.

La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la escritura de una Memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la unidad asistencial de que se trata, teniendo una duración máxima de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el curriculum aportado por el aspirante.

La valoración de la exposición pública se establece en un máximo de quince puntos.

La prueba práctica tendrá asimismo una valoración máxima de quince puntos.

La calificación de las fases de prueba práctica y exposición pública vendrá determinada para cada aspirante por la media aritmética de calificaciones otorgadas a los mismos por cada uno de los miembros del Tribunal, con la limitación de las puntuaciones máximas antes citadas y la limitación de puntuación mínima que previamente ha de fijar el Tribunal para la prueba práctica.

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de los resultados parciales obtenidos en cada fase de concurso.

IX. Resolución del concurso

El Tribunal no podrá dejar de cubrir el puesto convocado si los concursantes cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria y celebrada la prueba práctica superen los mínimos previamente establecidos por el Tribunal.

El Tribunal, terminadas las actuaciones, procederá a publicar la propuesta de adjudicación en el tablón de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza y elevará la misma a la Dirección General de este Organismo.

La indicada propuesta tendrá carácter vinculante, salvo que no se hubieran cumplido los requisitos formales y de procedimiento establecidos.

En el caso de que el adjudicatario de un puesto renunciase al mismo se adjudicará al siguiente en derecho, bastando en este caso certificación del Presidente del Tribunal y del Secretario.

La Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza dictará resolución designando al facultativo propuesto por el Tribunal. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» y se notificará al facultativo seleccionado.

X. Recursos

Las resoluciones de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza relativas a la convocatoria, trámite y resolución del concurso podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 10 de la Ley 9/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

XI. Presentación de documentos

El Facultativo seleccionado deberá presentar ante la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su selección, la siguiente documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en la base III:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia autenticada por fedatario público del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de Especialista en Anestesiología y Reanimación, o acreditación de haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.
- c) Declaración de no haber sido separado por causa de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

o de la Seguridad Social, así como de no realizar actividades incompatibles y de no encontrarse incluido en la limitación a que hace referencia el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

d) La aptitud psicofísica se acreditará mediante reconocimiento médico efectuado por los servicios médicos del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza en el Centro que oportunamente se determine.

Los Facultativos que ya estén ejerciendo como tales una plaza en propiedad en alguna de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza sólo estarán obligados a presentar el título de especialista de Anestesiología y Reanimación, cuando la plaza que vinieren desempeñando fuese de distinta especialidad.

Si el Facultativo seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza dictará resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos a la plaza de que se trate. Dicha resolución podrá ser impugnada en la forma que se establece en la base X.

XII. Nombramiento y toma de posesión

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza notificará fehacientemente al Facultativo seleccionado la adjudicación de la plaza.

El Facultativo seleccionado dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la toma de posesión, que se llevará a efecto en la Dirección de Área en que radique la plaza asignada, mediante la entrega del correspondiente documento de nombramiento donde se rellenará la diligencia de toma de posesión.

Cuando un Facultativo no tome posesión en el plazo señalado, o habiendo tomado posesión de la plaza no la desempeñe durante los primeros doce meses, se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de la Seguridad Social durante el plazo de un año, salvo que se trate de plaza de superior categoría.

Cuando el Facultativo seleccionado esté ejerciendo otra plaza de la Seguridad Social en Instituciones Sanitarias ajenas al Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, éste solicitará a la Entidad gestora correspondiente el expediente personal del facultativo. En cualquier caso, la toma de posesión de la nueva plaza implicará el cese en la que se venía ejerciendo.

Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 1989.-El Director general, Mario González Ortega.

ANEXO I

Baremo

I. Por cada matrícula de honor sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física o Idioma): 0,1 puntos.

II. Grado de licenciatura (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más): 1 punto.

III. Por cada sobresaliente o matrícula de honor en los cursos monográficos del doctorado: 0,1 puntos.

IV. Grado de Doctor (si sobresaliente o cum laude, 1 punto más): 3 puntos.

V. Titulados superiores que hayan cumplido el periodo completo de formación como residente en la especialidad de que se trate: 6 puntos.

VI. Titulados superiores que hayan cumplido el periodo completo de formación como residentes en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduados en la especialidad de que se trate y con título convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia: 6 puntos.

VII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o en Instituciones Sanitarias del país extranjero realizadas en virtud de convenio o acuerdos de asistencia sanitaria con dicho país cuyo desempeño haya sido expresamente autorizado al facultativo en cuestión por el Ministerio de Sanidad y Consumo (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.

VIII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en la correspondiente especialidad (hasta un máximo de 5 puntos): 0,05 puntos.

IX. Por cada mes de servicios prestados como interino, contratado, eventual o autorizado, en los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.

X. Catedrático de la Facultad de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XI. Profesor numerario de las Facultades de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XII. Jefe de Departamento o Servicio con nombramiento en propiedad, de los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XIII. Jefe de Sección con nombramiento en propiedad de los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza o de hospital con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 7 puntos.

XIV. Médico Adjunto, con nombramiento en propiedad, de los servicios jerarquizados de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XV. Médicos Inspectores por oposición del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social: 6 puntos.

XVI. Médico especialista, con nombramiento en propiedad, en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social y Médicos de urgencia hospitalaria: 3 puntos.

XVII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 10 puntos).

Asimismo, se valorará el euskera, mediante la realización de una prueba de conocimiento, hasta un máximo de 3 puntos.

Serán excluyentes entre sí las puntuaciones obtenidas al aplicar los puntos del baremo otorgados desde el apartado X al XVI, ambos inclusive, computándose únicamente la puntuación más alta obtenida mediante su aplicación en dichos apartados. Asimismo, la puntuación obtenida al aplicar los puntos del baremo otorgados desde los apartados VII al IX, ambos inclusive, no podrá exceder de un máximo de 5 puntos.

ANEXO II

Solicitud de admisión al concurso para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Sección de la especialidad de Anestesiología y Reanimación con destino al Hospital Comarcal del Bidasoa

| I. DATOS PERSONALES | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |
| | | |
| Lugar de nacimiento | Fecha de nacimiento | DNI |
| | | |
| Domicilio (calle, plaza y número) | | Teléfono |
| | | |
| Municipio | Provincia | Código Postal |
| | | |

II. MERITOS QUE ALEGA

| |
|--|
| |
|--|

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Sección en la especialidad de Anestesiología y Reanimación con destino en el Hospital Comarcal del Bidasoa, y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

En, a de de 1989

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA.